

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 377  
RADICACION 2022-00108-00  
PROCESO VERBAL SUMARIO  
(Regulación de cuota alimentaria y Regulación de Visistas)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Julio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho la presente demanda presentada por el señor HAIDER ADRIAN LUGO SALDARRIAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.723.621, vecino de este municipio y a través de apoderada judicial, para trámite de proceso Verbal Sumario, de modificación de cuota alimentaria, y regulación de visitas, contra la señora YULIANA MARIN LOPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.838.

Revisado el presente libelo se percibe, que se trata de un proceso, VERBAL SUMARIO, contemplado en el artículo 390 numeral 3 del Código General del Proceso, cuya competencia funcional incumbe a este despacho judicial en virtud a la naturaleza del asunto, artículo 17 Numeral 6 de la misma norma procesal. De otro lado, la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82, 83, 84 Ibídem y el inciso cuarto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros del artículo 391 y s.s. del Código general del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1°. ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario, - disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, propuesta por el señor HAIBER ADRIAN LUGO SALDARRIAGA contra YULIANA MARIN LOPEZ.

2°. Désele a este asunto el trámite verbal sumario previsto en los artículos 391 392 y s.s. del Código General del proceso.

3°. CORRASELE traslado del presente auto a la demandada, señora YULIANA MARIN LOPEZ, por el término de diez (10) días, como lo ordena el artículo 91 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal.

5°. RECONOCER personería a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.725.248 expedida en la ciudad de Tuluá, con tarjeta profesional No. 205.332 del C.S.J., como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 64</u></b>	
Hoy, julio 25 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 377 de julio 15 de 2022.	
<b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: Julio 26, 27 y 28 de 2022